

Opinión | Opinión | Artículo 1 de 1

Derecho civil por contenido en las redes sociales

"... Se hace muy complejo fiscalizar y sancionar las conductas lesivas de derechos que tuviesen lugar a través de estos medios, sin perjuicio de requerirse de una regulación normativa que fije límites y sirva, a lo menos, de orientación a la población al momento de utilizar estas redes de comunicación social..."

Jueves, 30 de junio de 2016 a las 9:47



Comente Imprimir

Alicia Castillo

El nacimiento de las redes sociales ha generado un cambio sustancial en el mundo de las comunicaciones y de las relaciones humanas. En la actualidad, a nivel mundial existe un acceso a internet muy generalizado por parte de la población, y el nivel de participación en alguna red social es también muy común universalmente. Estas se encuentran diseñadas para incentivar a los usuarios a que expresen información personal de sí mismos y de sus relaciones de forma masiva, sin aprovechar exhaustivamente las herramientas de control que el servicio pone a su disposición.

Frente a esta situación, encontramos la imposibilidad de controlar por parte del usuario, el uso que un tercero haga de sus datos. Esto demuestra que cualquier innovación tecnológica será insuficiente

para proteger adecuadamente a los usuarios de los ataques de sus pares, mientras no exista una normativa general que regule esta situación de forma exhaustiva, definiendo las conductas ilícitas y sancionando dichos actos de forma suficiente a quienes transgredan los derechos de otro usuario de la red social.

Cada vez, más estudios evidencian que los usuarios de estos medios tecnológicos sociales se sienten ultrajados cuando alguien no perteneciente al círculo pretendido entrar en sus perfiles (padres, profesores, empleadores, autoridades) lo hacen. Sus datos y contenidos se pueden difundir y/o usar para fines no queridos, o se pueden publicar más allá del ámbito querido. Cabe preguntarse, ¿cuál es la problemática jurídica que surge con respecto a ellas? Dentro de las características que se reconocen a las redes sociales en general, encontramos la posibilidad de interconectar a las personas, permitiendo la interacción entre los diversos usuarios que se encuentran en distintos lugares, eliminando las barreras del espacio y del tiempo e incrementando consecuentemente con lo señalado la difusión de la información; transformando, así, a los usuarios en creadores de contenido.

Dicha creación permite una amplia posibilidad temática de abarcar, siendo el único límite objetivo el respectivo a los términos y condiciones que cada red social reconozca respecto de la difusión de contenidos. Los más comunes son la prohibición del envío de spam o correos o mensajes basura, amenazas o acoso a otros usuarios y publicaciones con contenido sexual o discriminatorio. Siguiendo esta misma línea, cobra especial importancia en esta materia la confidencialidad del contenido, o la no difusión de cierta información que constituyen datos personales sin el consentimiento del usuario del sitio. La violación de las condiciones de uso señaladas se sanciona internamente por la red social, sea eliminando o suspendiendo el perfil del usuario y su contenido, entre otras medidas.

La gran problemática se presenta toda vez que una publicación realizada en alguna red social vulnere algún derecho de otra persona, sea en el ámbito civil, constitucional, o pudiendo esta transgresión generar consecuencias penales, como sería en el caso de imágenes o videos de menores con contenido sexual. Los derechos que suelen verse transgredidos son: el derecho a la privacidad e intimidad, el derecho a la honra, protección de datos personales, derecho a la propia imagen, o incluso la propiedad intelectual. Es necesario, en estos casos, distinguir qué derechos se están vulnerando y contra quién se busca ejercer la acción, pudiendo esta última consistir en una acción de protección que busca eliminar el contenido lesivo del derecho o, por otro lado, intentar una acción civil para obtener un resarcimiento patrimonial de los perjuicios ocasionados. Estas medidas serían posibles sólo ante el supuesto de conocimiento e individualización del sujeto autor del hecho lesivo; pero suele ocurrir en esta materia que la afectación se produzca por una persona que no es posible individualizar, sea porque el responsable utiliza perfiles o cuentas falsas, o por la modificación, alteración o generación de IP aleatorias que impidan el reconocimiento del equipo computacional desde el cual se emitió la publicación.

Si bien manifiesta la pugna de derechos que siempre existirá en materia de redes sociales, al enfrentarse el derecho a la libre expresión y otros derechos como los expuestos, sería posible compatibilizar el ejercicio de ellos fijando límites claros mediante un cuerpo normativo único y obligatorio para todos los medios tecnológicos sociales. Se hace necesario, además, la fijación de normas que contemplen sanciones rigurosas, que sirvan como métodos preventivos de nuevos hechos lesivos. Conjuntamente con esta regulación legal concentrada, es necesario también otorgar a un determinado servicio, facultades suficientes para asegurar el cumplimiento de las normativas regulatorias, estableciendo criterios objetivos para determinar claramente un marco a los actos que efectivamente excederán la lotud evitando, así, un control excesivo y represión de la libertad de emitir opinión e informar.

Con todo, es necesario mencionar el problema que existiría al momento de demandar una indemnización de perjuicios civil por los daños que se ocasionaren a propósito de publicaciones lesivas de derechos. Es usual que, obteniendo previamente una sentencia favorable a propósito de un recurso de protección, se demande luego la indemnización civil, alegando principalmente el daño moral que el hecho hubiere ocasionado. Así, habiendo previamente comprobado la existencia de una lesión efectiva a los derechos, aumentan las posibilidades de obtener un resarcimiento de los perjuicios.

En el evento de crearse una ley que regule los daños y sanciones que pudieren tener lugar a propósito de publicaciones en redes sociales, hay que reconocer la gran dificultad que se presentaría al momento de buscar al sujeto activo del hecho lesivo al configurarse éste, por cuanto existen variadas formas de ocultar la identidad real del emisor de un mensaje, ya sea mediante la creación de perfiles falsos, ocultación, alteración o modificación del IP, que consiste en un número que identifica a los dispositivos en la red.

En definitiva, pareciera que la regulación de los daños que podrían tener lugar a partir de publicaciones en redes sociales, tiene su punto de partida en el respeto y conciencia social de cada miembro de la población mundial, porque se hace muy complejo fiscalizar y sancionar las conductas lesivas de derechos que tuviesen lugar a través de estos medios, sin perjuicio de requerirse de una regulación normativa que fije límites y sirva, a lo menos, de orientación a la población al momento de utilizar estas redes de comunicación social. Con esto se lograría, al menos, orientar a la sociedad en torno a lo que es o no adecuado hacer público, teniendo siempre conciencia de los derechos que poseen los demás miembros de la sociedad, sin vulnerar ni limitar excesivamente la libertad de emitir opinión.

**Alicia Castillo Saldaña es abogada de la Universidad de Chile y directora del Departamento de Derecho Privado de la U. de Las Américas.*

Comente Imprimir

Análisis jurídico



Sufragio obligatorio e inscripción automática

Francisco Zúñiga

"... Chile debe propender a una realidad en que sufragar sea motivado por un interés en las elecciones y decisiones públicas, y no que correspondan a una imposición legal y su correlativa sanción. En este sentido, podemos observar diversos países de Europa en que existe 'voto obligatorio' y no se determinan sanciones para quienes no concurren a votar..."

Comente



La reforma previsional ante la Constitución

José Francisco García

"... La Constitución no admite el establecimiento de tributos con fines específicos. Más aún si la hipótesis del 5% no podría acogerse a las estrictas excepciones a esta regla contenidas en el inciso cuarto: su destino a la defensa nacional o actividades de clara identificación regional o local..."

Comente



El título de la sociedad conyugal disuelta justifica la tenencia de la mujer demandada en una acción de precario

María Sara Rodríguez

"... La mujer está en lo suyo cuando vive en una casa de la sociedad conyugal que tiene con su marido y, (...) disuelta la sociedad, tampoco podría ser desposeída en una acción de precario, mientras no se liquide la comunidad resultante al disolverse el régimen adjudicándose el marido o un tercero su parte o cuota..."

Comente



¿Defectos en lo inexistente? Ítalo de la Maza

"... Todo indica que los contratos electrónicos por adhesión no solo reproducen el problema de las cláusulas abusivas propio del mundo papel —las cláusulas abusivas—, sino que, además, introducen sus propios problemas, en este caso, la existencia misma del contrato..."

Comente



Evaluando al control preventivo de identidad: cuidado con sacar cuentas alegres tan tempranas

Mauricio Duce

"... Una facultad como la que se ha instalado en nuestra legislación requiere ser mirada con más información y en un horizonte temporal más amplio. También debe considerarse para estos efectos los distintos objetivos que la justificaron y evaluarse su capacidad de lograrlos..."

Comente

Ver más

Comentarios Recientes

Rafael Vargas Sin lugar a dudas que un Tribunal por región sería lo óptimo, no para la encuesta de 2025 sino para el país. Con todo, aquello de que la cantidad de causas es sinónimo de "acceso a la justicia" es...
Segunda evaluación de desempeño ambiental OCDE: logros y desafíos de los Tribunales Ambientales · 2 días

Rafael Vargas Sería bueno contrastar la opinión de la columnista con las estadísticas de la SMA respecto de los procedimientos sancionatorios iniciados, y porque deben existir, la cantidad de demandas de Daño...
Minería, medioambiente y responsabilidad internacional · 6 días

Montserrat Mundaca María. He leído su artículo y me surgen algunas dudas. La posesión notoria del estado civil finalmente es el fundamento de una acción de filiación y no una acción en sí misma? La prueba de posesión notoria en los juicios de filiación · 1 semana

Claudia Leon es posible publicar los roles de las causas?
Reporte jurídico de fallos destacados · 1 semana

Jorge Riquelme No son sólo números azules para el MP. Respecto de la prisión preventiva ya está claro que la afectación de libertad ambulatoria es la regla general y que debe primar al momento de INICIAR una...
Estadísticas del Poder Judicial: dos tercios de detenciones declaradas ilegales son formalizadas por el Ministerio Público · 1 semana

Más Comentados

Minería, medioambiente y responsabilidad internacional
1 comentario · 6 días atrás

Reporte jurídico de fallos destacados
1 comentario · 1 semana atrás

Estadísticas del Poder Judicial: dos tercios de detenciones declaradas ilegales son formalizadas por el Ministerio Público
1 comentario · 1 semana atrás

Los desafíos del Sename: ¿por dónde comenzar?
1 comentario · 2 semanas atrás

Ejercicio abusivo del cuidado personal que daña a los hijos
1 comentario · 3 semanas atrás

Ranking de Comentaradores

Francisco Balart
34 comentarios

Mario Herrera
34 comentarios

Comente Imprimir